

BANDO.

D. MANUEL DE SARRATEA GO-
bernador de la Provincia de Buenos Ai-
res &c.

Por cuanto el interes de restablecer el órden y tranquilidad pública exige urgentísimamente adoptar todas las medidas posibles para afianzar tan sagrados objetos, he resuelto se guarden y cumplan los artículos siguientes.

1.º Que ninguna pulperia ni casa de abasto pueda estar abierta por mas tiempo que hasta las 10 de la mañana, y por la tarde desde las 5 á las 6, en el que procurará el vecindario surtirse de lo necesario por el término de 8 dias, bajo la pena al que contraviniere de cien pesos de multa.

2.º Que nadie sea osado de presentarse armado con solicitud de ninguna especie en casa de ningun vecino, ni estos de obedecer órden que no vaya por conducto de los Alcaldes ó sus Tenientes, ó de los Ayudantes conocidos de la Plaza.

3.º Que los dichos Alcaldes ó sus Tenientes aprehendan sin distincion de persona á todo el que se le viese estar haciendo fuego por las calles, ó de sus casas y lo presenten al Sr. Alcalde de 2.º voto para que disponga lo conveniente conforme á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento; y para que llegue á noticia de todos publíquese por bando, fijándose en los parages públicos. Buenos Aires 1.º de Abril de 1820.

Manuel de Sarratea.